

obispo de Lugo de S. Anton, a quel aprecio  
de treinta y cinco de la Fanega, y la dha. medida  
avente, pagadero a la Parte de la R. dha.  
entos el mes de Junio del año que viene de  
mill setecientos cinquenta y nueve, vasa la segu-  
ridades a su favor, que deben contraer  
los susosos a quienes por Diputaciones o Par-  
tides se entreguen dho. granos con Copecia-  
les hipotecas de viene a suer, sin necesidad  
de otra responsabilidad ni seguridad de  
parte de esta Ciudad, de quien confia se practique  
todo con la que corresponden, hacia la R. dha.  
con lo demas que Copreva, y entendido todo por  
esta Ciudad y confenido sobre el dho. punto. Acuerda  
se responda a dho. Consejo dando le la gra-  
cia por el dho. como con la mayor  
Coprecion de qualidad, y para proceder  
sin la menor Retardacion, del repartimiento  
y distribucion de dho. granos, y no quitando,  
el metodo, y replar tomados para ello por  
dho. Consejo de Murcia, y que esta Ciudad ante-  
riormente tiene acordado por don Cavallero  
Comis. que se otean, y a intervencion de el  
Cavallero Procurador Ciudad. p. de esta Ciudad  
y el Ex. mo. Conde de Ricla en su Consejo, se  
excusa a los Partidos de esta Jurisdiccion, si-  
diendoles la noticia y seguridad que  
tengan por conveniente, disponiendo

